RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación José Manuel Calderón para la construcción de un parque infantil en el Hospital Materno Infantil de Badajoz. (2017060453)

Habiéndose firmado el día 9 de noviembre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación José Manuel Calderón para la construcción de un parque infantil en el Hospital Materno Infantil de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de marzo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES,
EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA
FUNDACIÓN JOSE MANUEL CALDERÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE INFANTIL EN EL
HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE BADAJOZ

En Mérida, a 9 de noviembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.ª Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con domicilio a estos efectos en Avenida de las Américas n.º 2, 06800 en Mérida (Badajoz).

Y, don Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), en su calidad de Director Gerente de dicho organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87, de 18 de julio de 2015), con domicilio a estos efectos en Avenida de las Américas n.º 2, 06800 en Mérida (Badajoz), y en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

De otra parte, doña Inés Hurtado Nogales, con DNI 79.309.380-K, actuando en nombre y representación de la Fundación José Manuel Calderón, con CIF G-85948198, en su calidad de gerente, y con domicilio estatutario en la Calle Guturbay 4, entreplanta D, CP 28001, Madrid.

Intervienen las partes en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente Convenio y en orden al mismo,

EXPONEN

Primero. Que el SES es un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

El SES tiene como funciones, entre otras, la planificación, organización, dirección y gestión de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional así como realizar la gestión de los recursos materiales asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas y promover la realización de actuaciones en materia de salud pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este contexto, tras conocerse el proyecto solidario llevado a cabo por la Fundación Juegoterapia en la azotea del Hospital la Paz de Madrid y las actuaciones posteriores en los Hospitales 12 de octubre de Madrid y la Fe de Valencia, se comenzó a estudiar la posibilidad de recuperar la azotea en desuso del Hospital Materno Infantil y transformarla para que todos los niños hospitalizados pudieran jugar al aire libre en aras a mejorar la calidad de vida de los niños enfermos hospitalizados y de sus familias.

Segundo. Que la Fundación José Manuel Calderón es una organización privada sin ánimo de lucro, que tiene por objeto la protección e integración social de la infancia a través del deporte. Fue inscrita en el registro público el 22 de septiembre de 2010 y se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones que le sean de aplicación.

La Fundación está interesada en desarrollar el presente proyecto ya que trabaja de forma habitual con la infancia y el objetivo fundamental del referido proyecto es la mejora de la calidad de vida de los niños enfermos hospitalizados y de sus familias.

Tercero. Teniendo en cuenta las funciones atribuidas a las mencionadas entidades, en el marco de sus fines y competencias, consideran de interés establecer un instrumento de colaboración para la estancia en el Hospital de los pacientes pediátricos.

En virtud de cuanto antecede y en cumplimiento de los objetivos de las citadas instituciones, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

Constituye el objeto del presente Convenio la regulación de las condiciones que habrán de regir la construcción y puesta en funcionamiento de un parque infantil en la azotea del Hospital Materno Infantil de Badajoz para mejorar la calidad de vida de los niños enfermos hospitalizados y de sus familias, siguiendo la senda de otros proyectos ya inaugurados en algunos hospitales españoles.

Es por ello que este proyecto se dirige en tres direcciones:

- A la adaptación del niño y su familia al hospital, facilitando al niño hospitalizado la expresión y comunicación de ansiedades, lo que le ayudará a comprender las situaciones así como a desarrollar estrategias que le permitan enfrentarse a nuevas experiencias.
- A la evitación del desarraigo infantil con respecto a su medio habitual, (hogar, escuela, amigos, ciudad...) con la ocupación del tiempo libre del niño enfermo y sus familias en el hospital de forma constructiva y lúdica a la vez.
- A la aportación de medios adecuados para ayudar al paciente y a sus progenitores a que sean capaces de autorregular y dirigir sus conductas y emociones en las situaciones de dificultad añadida de enfermedad y hospitalización.

Segunda. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la creación de una zona de juegos infantil en la cubierta del Hospital Materno Infantil de Badajoz que contará con 100 metros cuadrados de espacio de actividades, juego y relax para los niños hospitalizados.

La descripción del proyecto, se recoge en la memoria que aparece recogida en el Anexo del presente convenio.

Tercera. Financiación.

La financiación del citado proyecto será asumida íntegramente por la Fundación, según presupuesto elaborado al efecto por un importe de 62.783,44 € (IVA incluido) y que consta en el Anexo de este Convenio.

No obstante, si durante el desarrollo del referido proyecto fuere necesario acometer alguna partida no prevista inicialmente para la culminación del mismo, y siempre que haya sido valorada y aceptada previamente por la Fundación, ésta asumirá igualmente la financiación de dicha partida.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

Obligaciones de la Fundación José Manuel Calderón:

- Financiar la totalidad de los costes del Convenio, siempre que se ajusten al Presupuesto previsto en el Anexo que se adjunta al mismo y, en su caso, a las condiciones establecidas en la estipulación tercera del presente Convenio en caso de modificación del presupuesto.
- 2) Transferir al Servicio Extremeño de Salud el coste total del proyecto en el plazo de un año a contar desde la firma del convenio.

Obligaciones del SES:

- 1) Desarrollar y ejecutar el proyecto con la financiación otorgada por la Fundación, ajustándose a lo previsto en el Proyecto aprobado por las partes.
- 2) Gestionar económica y administrativamente la realización del proyecto y de todos los pagos e ingresos que pudieran generarse durante el desarrollo del mismo.
- 3) Reintegrar el importe del proyecto cuando resultare procedente, salvo que las partes acordaren el destino del mismo a la realización de otras actuaciones asociadas a la construcción y equipamiento del parque infantil objeto del presente convenio.
- 4) Mantener informada en todo momento a la Fundación José Manuel Calderón del desarrollo y ejecución del referido Proyecto haciendo constar expresamente el destino de los fondos con los que se financia el citado proyecto.

- 5) Poner en funcionamiento el parque infantil en un plazo máximo de un año a contar desde la materialización de la transferencia efectuada por parte de la Fundación del coste total del proyecto.
- 6) Asumir íntegramente los gastos que genere la conservación de la zona infantil ejecutada durante toda su vida útil, debiendo mantenerla durante todo ese tiempo en perfecto estado para su uso.

Quinta. Vigencia del convenio.

El SES se compromete a mantener el Proyecto financiado por la Fundación durante un período mínimo de diez años a contar desde la puesta en funcionamiento de la zona de juegos en el Hospital Materno Infantil.

No obstante lo anterior, si el Hospital donde se instalará la zona de juegos dejara de utilizarse en un período inferior a diez años, el SES se compromete a instalar un proyecto de idénticas características o trasladar este proyecto al nuevo Hospital que le sustituyera, asumiendo el coste del traslado o instalación, hasta completar la totalidad del referido periodo de diez años.

Sexta. Comisión de seguimiento.

Se crea la Comisión Mixta de Seguimiento que tiene la función de realizar el seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente convenio. La citada comisión tendrá el carácter de paritaria y estará integrada por dos representantes de la Administración y dos de la Fundación nombrados por las partes competentes. En concreto, la comisión tendrá como cometidos:

- Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas.
- Evaluar el funcionamiento del convenio de colaboración, realizando propuestas para su mejora o modificación.
- Elevar a las partes firmantes del mismo las propuestas de modificación del convenio cuando resultare procedente.
- Aprobar las modificaciones no sustanciales del convenio en los términos previstos en la cláusula octava del presente convenio.

Séptima. Eficacia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y extenderá su vigencia por un plazo máximo de diez años a contar desde la puesta en funcionamiento de la zona de juegos.

Octava. Modificación, extinción y resolución del convenio.

1. Las partes podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo antes de la extinción del mismo.

No obstante, no será necesario tramitar la referida modificación en los siguientes supuestos que tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales:

- a) En los casos de incremento del presupuesto del convenio, que estará supeditado a la aprobación de la Fundación.
- b) En el supuesto de variación del presupuesto del proyecto por una redistribución entre las partidas integrantes del mismo, que será aprobada por la comisión de seguimiento.
- c) En los supuestos de destino de los fondos que resultaren sobrantes del proyecto objeto del presente convenio para la realización de otras actuaciones asociadas a la construcción y equipamiento del parque infantil objeto del presente convenio, previa aprobación por la comisión de seguimiento.
- 2. El Convenio se extinguirá una vez transcurrido el período de vigencia del mismo.
- 3. El Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:
 - a) Por acuerdo mutuo de las partes formalizado por escrito.
 - b) Previa denuncia de una de las partes, que habrá de comunicar a la otra parte por escrito, con un plazo de preaviso de quince días hábiles, como consecuencia del incumplimiento por alguna de las partes de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

En los casos en los que la resolución anticipada del convenio se amparase en el incumplimiento, por parte del SES, de la obligación de mantenimiento de la actividad prevista en la cláusula quinta, el SES deberá proceder a la devolución a la Fundación de la financiación otorgada en los siguientes términos:

- 100 % de la financiación si el proyecto no se mantiene al menos durante los dos primeros años, desde su puesta en funcionamiento, o no se llega a poner en funcionamiento por causas ajenas a la Fundación.
- 80 % de la financiación si el proyecto no se mantiene durante los cinco primeros años desde su puesta en funcionamiento.
- 60 % de la financiación si el proyecto no se mantiene durante los ocho primeros años desde su puesta en funcionamiento.
- 30 % de la financiación si el proyecto no se mantiene durante los diez años desde su puesta en funcionamiento.

Novena. Confidencialidad y protección de datos.

Será obligación de las partes adoptar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa que resultare de aplicación.

Décima. Régimen jurídico y resolución de controversias.

Este Convenio, que tienen naturaleza administrativa, es adoptado al amparo del artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; por tanto, queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en él contenidos para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

En aquellos casos en que no puedan dirimirse en la forma expresada las discrepancias y controversias que pudieran derivarse del convenio, dada su naturaleza administrativa, se someterán, para el caso de que no se produzca una solución de las mismas a través de la Comisión de Seguimiento, al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio de colaboración, las partes lo firman por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales El Director Gerente del SES,

Fdo.: D. José M.ª Vergeles Blanca Fdo.: D. Ceciliano Franco Rubio

La Gerente de la Fundación José Manuel Calderón,

Fdo.: Doña Inés Hurtado Nogales